

cia artificial. Son tratados sus límites en materia de gestión de entrada de los inmigrantes en la Unión Europea. Probablemente sea de los primeros estudios científicos que se pueden encontrar sobre la cuestión y que con rigor afrontan el tema.

Sin duda alguna, es clave la importancia que pueda llegar a tener esta inteligencia artificial (implementada adecuadamente) sobre la agilidad en los procesos administrativos, técnicos, jurídicos y políticos a seguir. Especialmente cuando nos encontramos en el contexto de un conjunto enrevesado y entrecruzado (a veces, hasta contradictorio) de reglas y de normas nacionales e internacionales.

No hay que olvidar, ni pasar por alto, los millones (crecientes) de personas existentes detrás de cualquier documento administrativo o acción jurídico-política en materia de asilo. No es un hecho baladí para obviarlo.

Todos estos temas y aspectos abordados son consustanciales para el éxito del libro en el ámbito de la academia y en el ámbito del ejercicio profesional por los operadores jurídicos. En pocas ocasiones se consigue, pero, en este caso, a buen seguro que sí. Se está ante una relevante e importante novedad bibliográfica en el ámbito de las migraciones merecedora de una especial atención.

Luis Ángel TRIGUERO MARTÍNEZ  
*Universidad de Granada*

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa, *El soft law en el Derecho Internacional y Europeo: su capacidad para dar respuesta a los desafíos normativos actuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, 327 pp.

Basta leer las primeras páginas de esta interesante y exhaustiva monografía sobre el *soft law* para que se revele ante el lector —incluso ante el lector menos perspicaz— que su autora, la profesora Teresa Fajardo del Castillo, es una persona tenaz y apasionada. Una persona tenazmente apasionada por el Derecho Internacional y, en particular, por el Derecho Internacional del Medio Ambiente. Además de ser una persona inteligente y con una inmensa capacidad de trabajo. Sólo así puede entenderse el proceso y el espíritu que la han llevado a escribir este sugestivo libro, cuyo inicial planteamiento sitúa la misma autora en su más temprana actividad investigadora.

En efecto, nos indica en la introducción de la obra que al realizar su tesis doctoral sobre la política exterior de la Unión Europea en materia de medio ambiente se encontró con que este sector

del ordenamiento jurídico internacional era, en aquel momento, un ejemplo paradigmático de la adopción y extensión de este tipo de normatividad relativa que conocemos como *soft law*. Desde entonces, tenazmente, sin desfallecer en el camino ni abandonar nunca el interés por el tema del *soft law*, la Dra. Fajardo ha ido tejiendo una amplia y exitosa carrera investigadora, que la ha situado, hoy día, como uno de los referentes españoles más destacados en el ámbito del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Con esta trayectoria consolidada, la profesora Fajardo ha entendido que, quizá, era ahora el momento de regresar al *soft law*, del que nunca se había ido del todo. Y ha hecho bien.

A mayor abundamiento, la profesora Fajardo nos anuncia también en el libro que en el futuro continuará su inveterada labor sobre el estudio del *soft law*, tanto

en el ámbito interno como en el internacional. Nos advierte así, de un lado, que ya está trabajando en un análisis de los denominados acuerdos internacionales no normativos, regulados en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales; de otro lado, nos dice, asimismo, que quiere dedicarse en el futuro a estudiar cómo la Unión Europea avanza en el cumplimiento de tratados internacionales con intensidades normativas variables a través de medidas unilaterales destinadas a influir en terceros Estados; y, finalmente, nos avanza también que en futuros trabajos examinará el papel del *soft law europeo* en los distintos sectores normativos del Derecho de la Unión Europea.

En todo caso, aunque no se trate de un punto final, porque la actividad investigadora universitaria es —por definición— siempre provisional, la obra que nos presenta ahora la profesora granadina resulta, a mi entender, una clara manifestación de su completa madurez académica e intelectual. Toda la monografía, escrita con una pulcritud y una claridad excelentes, está recorrida además por un completo y abundantísimo apoyo bibliográfico y documental, que pone de manifiesto la competencia y capacidad de la autora y su dominio de las fuentes de conocimiento. Las diecinueve páginas de actualizada y extensa bibliografía que acompañan la obra son demostración del inmenso capital académico que ha ido acumulando la Dra. Fajardo.

Ha hecho bien, por tanto, la profesora Fajardo elaborando y poniendo a disposición del público interesado esta monografía sobre un tema, sin duda, complejo, y en el que resulta necesario delimitar los contornos de la noción de *soft law* y determinar, asimismo, su alcance y efectos jurídicos. Con el bagaje que lleva a sus espaldas, la autora se mueve con comodidad —y con visión dinámica— entre la controversia doctrinal y el análisis

de una práctica internacional extendida en las últimas décadas, más aún cuando las fracturas y las faltas de consenso son mayores en una sociedad internacional en permanente cambio y con constantes episodios de desorientación y crisis.

Bajo otra perspectiva, debe indicarse también aquí que la profesora Fajardo inicia su monografía reconociendo que el uso del término *soft law* se ha generalizado en el idioma español, sin que la opción por la utilización de otras expresiones haya cuajado suficientemente. Leyéndola, evoqué, entre otros, al añorado profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo cuando denominaba Derecho Internacional en agraz a lo que, lamentablemente ya sin ningún resquemor lingüístico, conocemos ahora como *soft law*.

La monografía se estructura en cuatro capítulos, aunque, en realidad, más que ante una monografía, parece más bien que nos encontremos ante dos monografías. En efecto, pese a que los Capítulos I —la Introducción— y IV —las Conclusiones— vinculan las dos partes del estudio y hay otras conexiones a lo largo de la obra, entiendo que se encuentran perfectamente delimitados, de un lado, el análisis del *soft law* en el Derecho Internacional y, de otro lado, el del *soft law* en el derecho de la Unión Europea. La misma profesora Fajardo reconoce que el *soft law* plantea desafíos distintos en el Derecho Internacional en relación con los que plantea en el derecho de la Unión Europea. En este sentido, cada una de estas dos partes, los centrales Capítulos 2 y 3 de la monografía, podrían abordarse por separado y, a mi juicio, son merecedores de la completa autonomía analítica con la que se han elaborado y estructurado e, incluso, serían merecedores de una completa autonomía en lo que se refiere a la presentación o publicación de resultados.

En el Capítulo I, de carácter introductorio, creo que cabe destacar que la

autora realiza, al mismo tiempo, diversas operaciones intelectuales. De un lado, como es natural, explica y justifica su interés sobre el tema y, de ahí, los desarrollos y trabajos que a lo largo del tiempo la han llevado a terminar elaborando esta obra de madurez. De otro lado, también como resulta natural en un capítulo introductorio, presenta el contenido y la estructura de la monografía que el lector tiene entre sus manos. Todo ello lo hace, sin embargo, añadiéndole, como de pasada y sin darle apenas importancia, una completa y sintética aproximación teórico-doctrinal al concepto de *soft law* que, por sí sola, ya merece el aplauso por el claro hilo conductor que plantea, por la profundidad intelectual que refleja y por la claridad expositiva y de ideas con la que se presenta una dimensión que, por ser más teórica, podría resultar más compleja o ininteligible. Bajo este enfoque, resulta un capítulo introductorio excelente que, incluso, bastaría o sería suficiente para aquel lector que sólo requiriera de una aproximación panorámica y de síntesis general actualizada sobre la noción de *soft law* en el Derecho Internacional.

El extenso Capítulo II se dedica, como ya he indicado, al *soft law* en el Derecho Internacional. El Capítulo se estructura en nueve apartados en los que, fundamentalmente, se aborda el tema desde tres planos o perspectivas: desde la perspectiva de las fuentes o de la formación o creación del Derecho Internacional; desde la perspectiva de los actores participantes en su formulación, aunque se limita en este caso sólo a los actores no estatales; y desde la perspectiva de la aplicación y cumplimiento del *soft law*. Estas tres perspectivas centrales, desarrolladas en distintos apartados conexos, se acompañan de un primer planteamiento teórico sobre la definición de *soft law* en el Derecho Internacional y del análisis de los regímenes autónomos del

Derecho Internacional en los que el *soft law* desempeña un papel relevante.

De esta forma, después de plantear el debate doctrinal, ciertamente polarizado, entre los que, aún sin poder negar la existencia del *soft law*, se mantienen en la estricta dinámica binaria del derecho o del no derecho y los que aceptan una normatividad con distintas graduaciones o intensidades variables, la profesora Fajardo se adentra en las fuentes o, mejor todavía, en los procedimientos de formación del Derecho Internacional. Ello le permite poner el *soft law* en relación con los tratados internacionales, con la costumbre internacional, con los principios generales del Derecho Internacional y con las resoluciones y los actos normativos de las Organizaciones internacionales. En cada una de estas esferas de conexión la Dra. Fajardo demuestra que el *soft law* opera con un efecto rompedor, ensanchando las costuras de las distintas categorías de fuentes, en particular en relación con los tratados. En relación con estos últimos, por ejemplo, nos indica que pueden ser el último estadio de un *iter* normativo iniciado en el *soft law* y nos confirma también que en la práctica internacional se ha extendido la formulación de intensidades normativas distintas o variables en un mismo tratado internacional, ofreciendo así a los Estados mayores capacidades discrecionales en el cumplimiento de sus obligaciones y equilibrando los diversos intereses en presencia.

Planteada la influencia creciente de los actores no estatales en la adopción de *soft law*, la profesora Fajardo se adentra seguidamente en la exposición panorámica de los principales sectores materiales o regímenes autónomos del Derecho Internacional en los que entiende la autora que el *soft law* ejerce un papel significativo. Se refiere, así, al Derecho Internacional Económico, al Derecho Internacional de las Inversiones, al De-

recho Internacional de los Derechos Humanos, y a otros sectores que, sin duda, son de especial predilección para la autora, como el Derecho Internacional del Medio Ambiente, el Derecho Internacional del Mar o los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Precisamente, una de las conclusiones principales que presenta la Dra. Fajardo en su estudio es la de que, en todos estos sectores o regímenes autónomos, el *soft law* constituye, claramente, un rasgo común característico.

El Capítulo III se ocupa del *soft law* en la Unión Europea. Aunque, quizás, hubiera sido más indicado referirlo al *soft law* en “el derecho” de la Unión Europea, entiendo que la profesora Fajardo lo titula así porque, entre otros aspectos, dedica un apartado final del capítulo al *soft law* en la acción exterior de la Unión Europea, es decir, a la participación de la Unión Europea en la formación del *soft law* internacional. Más allá de este apartado final, lo cierto es que la estructura analítica de este Capítulo 3 es distinta de la empleada en el Capítulo 2 porque, no en vano también, son distintos los desafíos que presenta el *soft law* en ambos ordenamientos jurídicos —el internacional y el europeo—, y en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea el *soft law* manifiesta unas características propias.

En todo caso, después de las referencias a una posible definición del *soft law* en el derecho de la Unión Europea y del *soft law* en relación con el método comunitario y el sistema de atribución de competencias, la autora aborda en los nueve apartados del Capítulo III un enfoque centrado, asimismo, en tres grandes perspectivas: una perspectiva sobre las instituciones europeas y el *soft law*; otra perspectiva sobre las fuentes formales o procedimientos de formación del derecho de la Unión Europea, incluidos los instrumentos de *soft law*, de los que realiza una detallada taxonomía (refiriéndose, entre otros instrumentos o ac-

tos atípicos, a las recomendaciones, los dictámenes, las comunicaciones, los códigos de conducta, los libros blancos, los libros verdes, las estrategias y los planes o programas de acción); y, finalmente, la perspectiva del control de la aplicación, con un apartado dedicado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el *soft law*.

Considera la profesora Fajardo que en el derecho de la Unión Europea el *soft law* no es un simple reflejo de la misma presencia que tiene en el Derecho Internacional, confiriéndole una función metajurídica en tanto que instrumento de acción política que impulsa avances y desarrollos en el proceso de integración europea, rompiendo así también los moldes del derecho derivado y de sus previsiones en los tratados constitutivos. En este sentido, las instituciones pueden utilizar el *soft law* para llevar a cabo una aproximación o una armonización encubierta de sectores competenciales en los que los Estados Miembros no están todavía en condiciones de alcanzar consensos o mayorías, eludiendo así, en ocasiones, al Parlamento Europeo y poniendo en peligro el principio del equilibrio institucional. En todo caso, lo cierto es que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por su parte, se ha mostrado reacio a la hora de asumir su obligación de entrar a conocer el *soft law*. Discrepando de esta práctica jurisprudencial, la Dra. Fajardo sostiene con rotundidad que el Tribunal de Justicia también debería enjuiciar el *soft law* para ejercer su función de garantía de los principios de equilibrio institucional y de seguridad jurídica, fundamentales en una comunidad de derecho como es la Unión Europea.

Finalmente, en el Capítulo IV la autora nos presenta detalladamente las catorce conclusiones de su estudio en las que relaciona el *soft law* internacional y el *soft law* europeo, y afirma ya inicialmente, y con determinación, que el *soft law* ha venido para quedarse, tanto en el Derecho

Internacional como en el derecho de la Unión Europea. Deja claro también que el *soft law* constituye una nueva forma de creación de disposiciones con intensidad normativa variable y que, en este sentido, con toda su versatilidad —y, asimismo, con toda su virtualidad—, pese a expresar, ciertamente, la ausencia de los consensos suficientes, el *soft law* está, en su opinión, al servicio de la búsqueda de estos consensos y de la formulación de políticas públicas globales, ya sea para el progreso y la satisfacción de intereses y necesidades colectivas de la sociedad internacional o para el progreso del proceso de integración europeo, según nos reframamos al *soft law* en el Derecho Internacional o al *soft law* en el derecho de la Unión Europea.

Finalmente —y con unas innegables dosis de optimismo, fruto también de su tenacidad y de su pasión—, creo que la Dra. Fajardo ha intentado explicarnos de manera fundamentada aquello que ha incorporado en el subtítulo de la monografía que nos ocupa, es decir, la capacidad del *soft law* para dar respuesta a los desafíos normativos actuales. En este sentido, el *soft law*, como ha desarrollado la profesora Fajardo en toda la monografía objeto de este comentario, persigue el desarrollo progresivo del Derecho Internacional en materias o sectores de enorme importancia, pero en los que, todavía, resulta difícil el acuerdo. Constituye, así, un instrumento de avance y progreso del Derecho Internacional y de la sociedad internacional, con —me permitiría

añadir— esa vocación con tendencia a la universalidad de construir una sociedad y unas relaciones internacionales más pacíficas, justas y sostenibles. Es decir, poniendo el foco, en última instancia, en la función transformadora del derecho y del Derecho Internacional en su más pura esencia.

Una función transformadora y una visión que, desde la academia, entiendo que debe abordarse con coraje y con un emprendimiento como el que lleva a cabo la profesora Fajardo. Se trata de no hacerlo desde el puro activismo o desde la política, sino desde la racionalidad científica y académica, pero consiguiendo, al mismo tiempo, que esta racionalidad científica y académica no acabe resultando, de tan aséptica y neutra, aislada de la realidad social que rodea a todo investigador universitario y condiciona su labor y su compromiso intelectual.

Es por todo ello por lo que subrayaba al inicio de esta reseña tanto la tenacidad y pasión o inquietud intelectual de la Dra. Teresa Fajardo del Castillo, como su inteligencia y capacidad de trabajo. La profesora granadina reúne plenamente estas cualidades y el resultado está enteramente a la vista en esta excelente monografía que, a mi parecer, satisface cumplidamente las ambiciones que la autora manifiesta al final del capítulo introductorio.

XAVIER PONS RAFOLS  
Universitat de Barcelona

FERNÁNDEZ ARRIBAS, Gloria (dir.), *Cambio climático y desplazamientos. El Sahel como caso de estudio*, Navarra, Aranzadi, 2023, 369 pp.

El cambio climático y su impacto en determinadas regiones y poblaciones, incidiendo específicamente en aquellas personas que se han visto obligadas a

desplazarse, es el objeto de estudio central que atraviesa todo este volumen. De esta manera, situados en la región del Sahel, se investiga alrededor de los efectos